

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0861

Sevilla - Valle, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA AGUDELO FRANCO S. A. S.
DEMANDADO: JOSE EDGAR SAAVEDRA.
RADICACIÓN 76-736-40-03-001-2020-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez ejecutoriada la Sentencia No.023 de marzo 28 de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se dispuso DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE objeto del contrato de arrendamiento y que se encuentra ubicado en la Carrera 47 No.52-44 Barrio Fundadores del municipio de Sevilla – Valle del Cauca en el proceso de la referencia donde es restituyente la INMOBILIARIA AGUDELO FRANCO S. A. S. y restituido JOSE EDGAR SAAVEDRA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ya fue resuelto de fondo a través de la Sentencia No.023 de fecha marzo 28 de 2022 la cual quedo debidamente ejecutoriada una vez notificada por estado electrónico y que, a la misma, no se le interpusieron recursos dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA FAMILIAR, donde es demandante la INMOBILIARIA AGUDELO FRANCO S. A. S. y parte pasiva JOSE EDGAR SAAVEDRA procede, este Operador Judicial, a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, correspondiendo fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, en virtud a que el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, determina que en los procesos declarativos en general de única instancia sin pretensiones pecuniarias, el límite para su fijación se establece entre 1 y 8 S. M. M. L.V. y teniendo en cuenta que las mencionadas agencias corresponden a los honorarios reconocidos por el apoderamiento de la parte vencedora dispondrá entonces, este dispensador de justicia, haciendo una valoración de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte

demandante, tasar el valor de las agencias en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000.00)**.

Finalmente dispondrá esta agencia jurisdiccional, dando alcance a los imperativos emanados de la Sentencia No.023 de marzo 28 de 2022, requerir a la parte restituyente para que informe al Despacho si ya tuvo lugar la entrega del bien inmueble restituido.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante INMOBILIARIA AGUDELO FRANCO S. A. S.**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000.00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal demandante para que, a través de su mandatario judicial Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA LOPEZ**, indique al Despacho si ya tuvo lugar la restitución del bien inmueble motivante del presente proceso, de conformidad como fue dispuesto mediante la Sentencia No.023 de marzo 28 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 075
DEL 16 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66defd84238fce5ccccc77d817106a912a97c7058b3f3247ddfd0064d7e66ed
Documento generado en 13/05/2022 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>